

Decreto N° 3139, que autoriza la revalorización de las estampillas de cigarrillos de tabaco rubio, actualmente en existencia en la Tesorería Nacional.

(G. O. N° 9293, del 24 de Febrero de 1973)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3139

VISTA la Ley N° 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950, y sus modificaciones;

VISTA la Ley N° 451, de fecha 29 de diciembre de 1972;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza la revalorización de las estampillas de cigarrillos de tabaco rubio, actualmente en existencias en la Tesorería Nacional, en las Colecturías de Rentas Internas, y en poder de los fabricantes de cigarrillos, de conformidad con la Ley N° 333, de fecha 12 de mayo de 1972, en la siguiente forma:

Estampillas de 22 ctvs. a....	18 Cts.
Estampillas de 11 ctvs. a....	9 Cts.

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 2957, de fecha 1ro. de diciembre de 1972.

Art. 3.—La Secretaría de Estado de Finanzas tomará las medidas que fueren necesarias para la ejecución del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de enero del año mil novecientos setenta y tres, años 129° de la Independencia y 110° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER